



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 174-2004 - CUSCO

Lima, dieciséis de mayo del dos mil seis.-

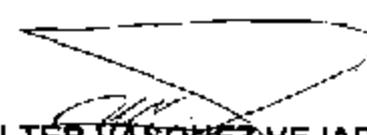
VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento setenta y cuatro guión dos mil cuatro guión Cusco seguida contra don Germán Palomino Tumpay, por su actuación como Secretario de la Sala Mixta Descentralizada Itinerante de Sicuani, Corte Superior de Justicia del Cusco; por los fundamentos de la resolución número ochocientos veinticuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y siete, su fecha veinticinco de octubre del dos mil cuatro; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se atribuye a don Germán Palomino Tumpay en su actuación como Secretario de la Sala Mixta Descentralizada Itinerante de Sicuani de la Corte Superior de Justicia del Cusco los siguientes cargos: a) Infracción a sus deberes, al haber retenido en su poder de manera indebida los Expedientes números dos mil uno guión diez, seguido contra Pascual Alviz Martínez por delito contra la administración de justicia y, el dos mil guión cero dos seguido contra Vinicio Delgado Delgado, por el mismo delito; b) Haber cambiado la resolución condenatoria por una absolutoria, dictándose un auto de archivamiento definitivo del proceso seguido contra Vinicio Delgado Delgado, resolución que supuestamente había sido suscrita por el Vocal instructor Dariberto Palma Barrera; **Segundo:** Que, el investigado mediante escrito que obra a fojas ciento quince negó las imputaciones que se le formularon y sostuvo que tales expedientes se los llevó a su casa por equivocación al haber sido rotado de su cargo a otro lugar y que posteriormente los devolvió; y en relación al proceso seguido contra Vinicio Delgado Delgado, refiere que este se tramitó en forma regular; **Tercero:** Que, respecto del primer cargo, aparece del acta de recepción de expedientes y de la manifestación del investigado de fojas uno a dos y tres a cinco, respectivamente, que don Palomino Tumpay reconoció que tuvo en su poder los mencionados expedientes, hecho que constituye grave infracción a su deber de vigilar la conservación de los expedientes a su cargo, puesto que los mismos en ningún caso pueden ser retirados de la sede judicial conforme lo establece el artículo ciento setenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo en los casos permitidos por ley; no resultando creíble que los hubiera llevado a su casa por confusión porque se trataba de expedientes de ciento cincuenta y uno y ciento treinta y cuatro fojas cada uno, conforme consta en la mencionada acta; **Cuarto:** Que, respecto del segundo cargo, el señor Vocal Superior suplente del mencionado órgano jurisdiccional, Dariberto Palma Barrera, en su declaración que corre a fojas ciento cuarenta y siete manifestó no haber conocido el proceso penal seguido contra Vinicio Delgado Delgado, ni expidió decreto de avocamiento y que la firma que aparece en el expediente no le corresponde; asimismo, refiere que en ningún momento le dictó al investigado un proyecto de resolución puesto que acostumbra redactar en forma personal sus ponencias; que

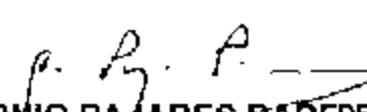
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N°174-2004 - CUSCO

sobre este hecho, el informe pericial de fojas ciento ochenta y uno a ciento concluye que la firma del señor Darlberto Palma Barrera en los documentos que obran a fojas ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro son del puño gráfico del señor Germán Palomino Tumpay, esto es la resolución de avocamiento y la resolución que dispone archivar definitivamente dicho proceso penal; **Quinto:** Que, no obstante haberse impuesto al nombrado Palomino Tumpay la medida disciplinaria de destitución con fecha diecinueve de agosto del dos mil cinco, en la Investigación ODICMA número ciento veintisiete guión dos mil cuatro guión CUSCO; el presente procedimiento disciplinario se inició por otros hechos; en consecuencia, al quedar acreditado que el investigado ha incurrido en grave responsabilidad funcional prevista por el artículo doscientos uno, inciso sexto, de la mencionada ley orgánica, la misma que atenta contra la imagen y respetabilidad de este Poder del Estado, resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas doscientos sesenta y tres a doscientos sesenta y siete, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Germán Palomino Tumpay, por su actuación como Secretario de la Sala Mixta Descentralizada itinerante de Sicuani, Corte Superior de Justicia del Cusco. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




WALTER VASQUEZ VEJARANO

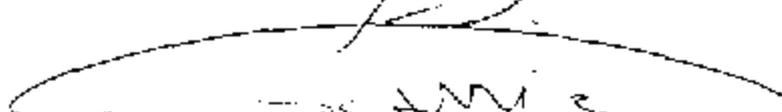

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General